

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL- 024-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal, sobre consulta realizada por la JEFA DE REGISTRO DE PROVEEDORES, en relación a SOLICITUD DE DICTAMEN LEGAL DE CONTINUIDAD DE ACTUACIONES EN COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE EN EL QUE SU ORIGINAL HA SIDO SECUESTRADO POR EL MINISTERIO PUBLICO.

**CONSIDERANDO:** Que el Expediente Original que corre bajo número 38422 de la Empresa JPS Construcciones, S. de R.L. ha sido objeto de Secuestro por parte del Ministerio Público, por lo que por parte de la Secretaría General se dejó una copia Certificada en el Departamento de Registro de Proveedores.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la fe pública es la “autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 217 del Código Procesal Penal establece literalmente: “Los objetos y documentos relacionados con el delito que puedan ser importantes para la investigación y los que puedan ser objeto de comiso, serán tomados en depósito por las respectivas autoridades o asegurados y conservados del mejor modo posible... Quienes tengan en su poder objetos o documentos de los señalados en el párrafo anterior, deberán presentarlos y entregarlos al solo requerimiento del Ministerio Público y, en su defecto, de la autoridad policial, o del órgano jurisdiccional competente. Si los bienes mencionados no son entregados, se dispondrá su secuestro y se le seguirá juicio por el delito de desobediencia al responsable”.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la presunción de inocencia estipulada en el artículo 89 de la Constitución de la República de Honduras, se deberá esperar el curso de la investigación con el fin de saber si el Ministerio Público se encuentra en etapa investigativa durante el proceso o si el proceso penal se ha iniciado ante los Juzgados



correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 220 del código Procesal Penal establece con respecto a las reglas a quedan sujetas las cosas secuestradas, estableciendo en su párrafo primero que: “los efectos secuestrados, previa pericia acreditativa de sus características y estado, serán inventariados y quedarán, a disposición del órgano jurisdiccional, bajo su responsabilidad, custodiados en poder de la persona o establecimiento que aquél designe...”; y en su párrafo segundo establece: “Si transcurridos doce (12) meses, contados a partir de la fecha del secuestro, no se han reclamado los bienes secuestrados, una vez practicada la pericia descriptiva de sus características y estado, su dominio podrá ser conferido a una institución pública o privada de asistencia social, sin fines de lucro, u otra entidad pública que los necesite, los que solo podrán utilizarlos para prestar el servicio que brindan al público...”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 34 literal b: “Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a)..., b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito...”

**CONSIDERANDO:** Que el Plazo establecido para un Proceso Investigativo según el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía será fijado por el Fiscal del caso de entre quince días como mínimo y hasta tres meses como máximo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece en su literal c, que dentro de las funciones del Registro de Proveedores y contratistas se encuentra la de la custodia de los documentos aportados por los interesados, a cuyo efecto se llevará un expediente de cada contratista que fuere inscrito; siendo la Unidad de Registro de Proveedores es una Dependencia de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE), tal y como lo establece el Reglamento de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE).

### POR TANTO

En aplicación de los artículos 89 de la Constitución de la República; 34, 37 de la Ley de Contratación del Estado; 55 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 217 y 220 del Código Procesal Penal; 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) como Dirección adscrita a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), creada mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, es la responsable de la custodia de los Expedientes que se manejan en Registro de Proveedores, según dicta el Reglamento de Organización Interna, y por ende quien deberá solicitar información al Servidor del Ministerio Público sobre la etapa del Proceso Investigativo determinando si este se encuentra en la investigación propiamente dicha por parte del Funcionario Fiscal, o si ya se encuentra en Etapa Judicial.

**SEGUNDO:** Que, conforme al Principio de Presunción de Inocencia, si el expediente de mérito se encuentra en etapa investigativa deberá consultársele al Funcionario Fiscal si ya efectuó la determinada Pericia Acreditativa del expediente para ser devuelto su original a la Oficina de Registro de Proveedores, y si por el contrario, es necesario para el proceso investigativo, éste debe informar si el expediente va a ser puesto a la orden de los Tribunales.

**TERCERO:** Si el expediente de mérito se encuentra en Etapa Judicial se deberá esperar que exista una resolución para saber con certeza de la existencia o no de un delito, para que conforme al artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se declare nulo.

**CUARTO:** No se recomienda realizar actuaciones subsiguientes a la Copia Certificada del expediente hasta no obtener una respuesta por parte del Ente Fiscal.



ONCAE  
DIRECCIÓN LEGAL  
ONCAE



Transparencia y  
Lucha Contra la  
Corrupción  
Gobierno de la República

Abg. María Auxiliadora Peña  
Directora Legal

KSM